

**AYUDAS A LA IMPLANTACIÓN, MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN  
DIGITAL DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE COMERCIO, SERVICIOS  
PERSONALES Y HOSTELERÍA**

Estimado asociado/a:

Nos complace informarle que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha hecho pública la convocatoria y las bases de las “Ayudas a la implantación, modernización y transformación digital de las pequeñas empresas de comercio, servicios personales y hostelería del término municipal de Vitoria-Gasteiz”.

**¿Cuál es el objeto de la convocatoria?**

El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones que regirán la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas dirigidas a fomentar la implantación, la reforma, la modernización y la transformación digital de las pequeñas empresas ubicadas en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido, en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

**¿Qué requisitos habrá que cumplir para ser persona beneficiaria?**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas, físicas o jurídicas, con actividad mercantil, que cumplan, desde el momento de solicitud de la subvención, las siguientes condiciones:

1. Que su plantilla sea inferior a las 50 personas empleadas.

2. Que su volumen de negocios o su balance general anual no supere los 10 millones de euros.
3. Que no se halle vinculada o participada mayoritariamente por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.
4. Que realice su actividad comercial en un local situado dentro de los límites del término municipal de Vitoria-Gasteiz, incluidas sus entidades menores y excluidas los polígonos industriales. No será necesario que las personas o empresas solicitantes se encuentren domiciliadas en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.
5. El local deberá estar situado a nivel de rasante del suelo, tener escaparate y estar abierto al público en horario comercial habitual. También se podrán considerar incluidos los establecimientos integrados en mercados de abastos o centros y galerías comerciales privadas. No serán objeto de financiación los establecimientos ubicados en las estaciones de servicio (gasolineras).
6. La empresa deberá estar dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, tener actividad mercantil propia del sector en el/los locales objeto de solicitud y estar abierta al público, al menos desde el momento de solicitud de la subvención.

La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los siguientes grupos y/o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes (excepto 646: comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador y 647.5: suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras).
- 65: Comercio al por menor de productos no alimenticios realizado en establecimientos permanentes (excepto 652.1: farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal, 654.3: comercio al por menor de vehículos aéreos, 654.4: de vehículos fluviales y marítimos, 654.5: de maquinaria, 654.6 de cubiertas, bandas y cámaras de aire de toda clase de vehículos y 655: comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes).
- 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos.

- 671, 672 y 673: Servicio de alimentación en restaurantes, cafeterías, cafés y bares.
  - 676: Servicio de alimentación en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
  - 677.9: Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
  - 681, 682, 683 y 684: Servicios de hospedaje en hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y hoteles apartamentos.
  - 691.1: Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
  - 691.9: Reparación de otros bienes de consumo No Comprendidos en Otras Partes (NCOP).
  - 755.2: Agencias de viaje.
  - 971: Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
  - 972: Salones de peluquería e institutos de belleza.
  - 973.1: Servicios fotográficos.
  - 973.3: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
7. No obstante, lo especificado en el punto anterior, no se subvencionará a las empresas cuya única actividad económica sea la hostelería de noche durante los fines de semana, excepto cuando la realización de inversiones tenga como objetivo la reconversión de la actividad de hostelería de noche hacia una hostelería de día. Tampoco se subvencionará a las empresas cuya actividad principal sea la prestación de un servicio de catering a colectividades. Ambos requisitos podrán ser comprobados de oficio por el ayuntamiento a través de las inspecciones pertinentes a los establecimientos.
8. En caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes de IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de los grupos y/o epígrafes subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esta actividad. Se determinará cuál es la actividad principal atendiendo a la distribución de superficies indicada en el Impuesto de Actividades Económicas, entendiéndose como actividad principal aquella a la que se destine una mayor superficie útil.
9. Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y tributarias con la Diputación y con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, o en su defecto con otras administraciones en las que tenga obligación de tributar. Aquellos empresarios/as individuales o empresas que no tributen en este

ayuntamiento o en la diputación foral, sino que lo hagan en otras administraciones estarán obligados a presentar estas certificaciones de las administraciones en las que tengan obligación de tributar al no poder comprobarlas de oficio el ayuntamiento.

Esta exigencia se dará en el empresario/a individual o empresa, y si se tratase de una sociedad civil o comunidad de bienes, de ésta y de todos sus socios/as, tanto industriales como capitalistas y deberá concurrir desde el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el proceso de tramitación de la solicitud de subvención (concesión, reconocimiento de la obligación y pago).

10. En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales...etc.).
11. Las empresas solicitantes habrán de cumplir estrictamente la normativa vigente, tanto de carácter urbanístico y arquitectónico, como en materia de salubridad e higiene. Se comprobará de oficio que la empresa solicitante cuenta con el permiso de obra preceptivo o que, en su caso, ha tramitado correctamente la declaración responsable de obra correspondiente. En el plazo de 4 meses tras la finalización de la obra, la empresa deberá presentar ante el servicio de inspección de tributos una declaración del coste final de la misma, solicitando la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
12. En su caso, contar con la correspondiente licencia municipal en vigor para la instalación de terraza de veladores con o sin cerramiento temporal, así como sus elementos auxiliares, puesto que solo será subvencionable la instalación de cerramientos de acuerdo a la normativa vigente, la ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz, (BOTH A número 90, de 8 de agosto de 2022).

### **¿Qué acciones y gastos serán subvencionables?**

Serán subvencionables los proyectos de inversión dirigidos a fomentar la implantación, la reforma, la modernización y la transformación digital realizados desde el día 24 de abril de 2025 hasta el día de la publicación en BOTH A de la presente convocatoria, ambos incluidos.

Las inversiones realizadas se acreditarán mediante facturas debidamente emitidas en las fechas anteriormente señaladas, cuyo pago deberá acreditarse presentando ante el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz los correspondientes justificantes de pago (ver Base número 10 – documentación preceptiva) en un plazo que finalizará dos meses posteriores a la fecha de publicación en BOTHA de las bases de la presente convocatoria.

Únicamente se considerarán subvencionables los importes cuyo pago esté correctamente justificado en las fechas señaladas.

Dentro de esta línea de ayudas, podrán ser objeto de subvención las siguientes acciones:

- A. Obras de reforma del local: todas aquellas obras relacionadas con la adecuación, renovación o ampliación del local comercial, que afecte al acondicionamiento o la distribución de la superficie.

Además, se incluyen las reformas realizadas para la eliminación de las barreras arquitectónicas, en mejora de la accesibilidad, y las obras e instalaciones dirigidas a implantar medidas de ahorro y eficiencia energética.

Estarán incluidos en estas acciones, los gastos derivados de la redacción del proyecto o anteproyecto, los gastos de dirección de obra o aquellos otros elaborados por servicios de arquitectura, ingeniería o instalaciones autorizadas, necesarios para la realización de las obras. Al igual que las obras realizadas para reducir el impacto acústico.

Se podrá tener en cuenta a la hora de la valoración de las actuaciones subvencionables en este apartado, la documentación presentada para la solicitud de licencia/declaración responsable de obra y/o para la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

- B. Instalación, reforma y adecuación de las terrazas de veladores con o sin cerramiento sitas en la vía pública o espacios privados, de acuerdo con la normativa municipal vigente en esta materia. Se considerará subvencionable:
- La instalación de cerramientos, elementos móviles que cumplan esta función en los laterales, con un máximo de tres lados que acoten el recinto y permitan

identificar el obstáculo (toldos, cubriciones provisionales, protecciones laterales, mamparas, cortavientos...).

- Mobiliario destinado a emplazarse en terrazas de veladores (sombrillas, parasoles, mesas, sillas, jardineras...).
- Equipamiento externo y su instalación (sistemas de iluminación, aparatos calefactores exteriores...).

En cualquier caso, de acuerdo con la ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz, el mobiliario, equipamiento y protecciones laterales adquiridas deberán cumplir con las condiciones técnicas y normas estéticas. En lo que confiere a la adquisición de estufas, jardineras, protecciones laterales, sombrillas y cubriciones, y mesas altas y bajas con o sin taburete, no se subvencionarán más unidades que las que vengan recogidas en la autorización.

Así mismo, se exige cumplir con toda la normativa vigente y contar con la licencia correspondiente en vigor, así como contar con la extensión en el contrato de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal la cobertura de terrazas. En caso de no estar en posesión de licencia en vigor, no se tendrán en cuenta las inversiones en veladores y/o terrazas ya sean en estructura, equipamiento y/o mobiliario.

C. Equipamiento del local: inversiones en los siguientes elementos de activo que se incorpore por primera vez al activo de la empresa, como elemento fijo nuevo:

- Maquinaria y mobiliario estrictamente necesario y directamente vinculado con la actividad principal.
- Equipos de climatización, sistemas de ventilación y purificación del aire.
- Rótulos, toldos y persianas.
- Equipos de seguridad del local no adheridos a producto (cámaras de vigilancia, grabado ras de datos u otros equipos de almacenaje de estos sistemas de seguridad...).

D. Transformación digital:

- a) Equipos informáticos básicos y sus periféricos (únicamente se considerará subvencionable un equipo informático, así como una unidad de cada tipo de periférico, por local en el que se materialice la inversión).
- b) Herramientas de gestión y/o software relacionado con la actividad principal de la empresa.

Se incluye la nueva adquisición de programas y sistemas dirigidos a la mejora de la gestión empresarial, así como de aquellos programas que incidan en la automatización o mejora de la actividad principal de la empresa. (Se debe aportar en este caso descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad principal).

Además, se incluyen dentro de esta categoría los terminales de punto de venta y sistemas de codificación y lectura óptica de productos, cajas registradoras, PDAs, balanzas electrónicas con software de gestión integrado y equipamiento similar que integre un software empresarial específico dirigido a la mejora de la gestión de la empresa.

c) Desarrollo de página web corporativa de la empresa.

Se incluye tanto el desarrollo de nueva página web corporativa, como las mejoras o la adaptación de la página web de la empresa a dispositivos móviles.

Las páginas web nuevas deberán tener el protocolo de transferencia de datos https y tener instalada una herramienta de analítica web y estar adaptadas a dispositivos móviles.

Las páginas web con venta online deberán disponer de pasarela de pagos.

Para ser subvencionable la página web deberá estar activa/disponible desde el momento de la solicitud de la subvención.

En caso de que la página web corporativa no incluya la venta online, se establece una inversión subvencionable máxima de 1.200,00 euros.

d) Marketing digital.

Se incluye el diseño de la estrategia de marketing digital de la empresa, el desarrollo de apps relacionadas con la actividad principal de la empresa, la inversión en dinamización de redes sociales, el e-mail marketing, la gestión de la reputación online o la elaboración de catálogos/cartas digitales.

e) Aplicaciones y equipos relacionados con la comunicación o la creación de un proceso de compra interactivo en el punto de venta, y/o con la personalización del producto a través de la digitalización.

- f) Aplicaciones y equipos relacionados con la geolocalización y/o el big data, centrados en la conectividad y en la predicción de patrones de consumo.
- g) La reforma o sustitución de las instalaciones obsoletas o inexistentes de telefonía y datos, incluida la acometida de estas a la red general.

Los proyectos presentados deberán tener un importe mínimo de inversión subvencionable de:

- 1.000,00 euros para los proyectos de inversión relacionados exclusivamente con la acción D.
- 2.000,00 euros (para los epígrafes de IAE 64, 65, 662.2, 691.1, 691.9, 755.2, 971, 972, 973.1 y 973.3).
- 4.000,00 euros (para los epígrafes de IAE 671, 672, 673, 676, 677.9).
- 8.000,00 euros (para los epígrafes de IAE 681, 682, 683 y 684).

Se exige como requisito que estos activos permanezcan en la empresa como mínimo 2 años desde la fecha de su adquisición (fecha de factura).

#### **¿Qué acciones y gastos NO serán subvencionables?**

- Artículos de exposición y prueba, así como aquellos que sean susceptibles de ser puestos posteriormente a la venta al público.
- Los costes de transporte, los seguros, las tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares, ni el pago de ningún tipo de impuesto o tributo.
- La compra de elementos de transporte, televisiones y terminales telefónicos.
- La adquisición del local, ni los derechos de traspaso o las rentas de alquiler, así como los cánones de entrada a las franquicias.
- Los gastos de mantenimiento asociados a las acciones subvencionables o que constituye una actividad permanente o periódica de la empresa, reparación o sustitución de piezas.
- El cambio de luminarias, que solo será subvencionable integrado en una inversión de renovación de la instalación eléctrica para su sustitución por elementos de alta eficiencia energética.
- Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero o similar (leasing o renting).

- Las facturas en las que la descripción de los activos subvencionables no esté claramente identificada o cuyo importe sea inferior a 50,00 euros.
- La adquisición de cualquier otro activo no incluido expresamente como subvencionable en la relación de “equipamiento del local”.
- Los gastos de publicidad en medios/campañas digitales.
- Los gastos de contratación o formación de personal, excepto la asociada directamente con la adquisición de activos incluidos en la base 3, que sí será subvencionable.
- Los gastos de mantenimiento asociados a las acciones subvencionables o que constituyen una actividad permanente o periódica de la empresa: reparación o sustitución de piezas, mantenimiento de licencias preexistentes, renovación de dominios, hosting, almacenamiento de datos en la nube y similares.
- El software básico no relacionado directamente con la actividad de la empresa, como, por ejemplo, sistemas operativos, paquetes de ofimática, antivirus...
- Los gastos que no resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada, conforme al artículo 30 de la ordenanza general de subvenciones.
- La adquisición de cualquier concepto que no esté incluido expresamente como subvencionable en la base 3 de la presente convocatoria.
- Cualquier concepto subvencionable cuyo proveedor sea una empresa vinculada a la empresa solicitante de la subvención, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado (para ello se exigirá la presentación de tres presupuestos).
  - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

### ¿Cuál será el plazo de presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases de dicha convocatoria en el BOTHA (15/04/2026).

### Más información:

#### **BASES Y CONVOCATORIA**



Esperando que esta información te sea de utilidad, recibe un cordial saludo

**Fdo. Amaia Ramos**  
**Ayudas, Subvenciones y Estudios**

Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2026